



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

RESOLUCION N° 1053

VALPARAISO, 13.02.2009

VISTOS: La Resolución N° 9445 de fecha 29 Diciembre de 2008 que establece un nuevo texto actualizado, sistematizado y coordinado de los Anexos N° 18 y N° 35 del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que se han detectado algunos errores que se hace necesario subsanar.

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los números 7° y 8° del artículo 4° del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda y la facultad contenida en el artículo 1° del D.L. N° 2554/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I.- MODIFICASE el Anexo N° 18, en lo relativo a la Declaración de Importación del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- En el numeral 8.4 "Puerto de Embarque", elimínase la línea número 7°.

2.- Sustitúyase el numeral 11.6, por el siguiente:

"Indique la sigla de la unidad de medida y su código, según Anexo N° 51-24, que corresponde al código arancelario de las mercancías. Indique la letra E, a continuación del código correspondiente a la unidad de medida, en caso que la cantidad de mercancías se hubiere estimado en base a dicha unidad de medida.

II.- En lo relativo a las mercancías usadas, se debe precisar que se debe mantener el código de validación computacional 05 para identificarlas, tal como quedó señalado en el numeral 11.10, línea número 5.

III.- Como consecuencia de lo anterior, reemplázase, las páginas Anexo 18- 6 y Anexo 18-12.

IV.- La presente Resolución empezará regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA WEB DEL SERVICIO.

MAURICIO ZELADA PEREZ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

VVM/EVO/mal.

11665

En caso que las mercancías hayan permanecido en régimen suspensivo de derechos y/o depósito franco bajo la potestad aduanera de un tercer país y vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo el nombre del último puerto de embarque, la letra “D”.

La respectiva acreditación y/o certificación emitida por la autoridad aduanera u organismo competente, deberá archivarse en la carpeta del despacho.

En caso que las mercancías objeto de transbordo, además hayan permanecido en régimen suspensivo de derechos y/o depósito franco en un tercer país o hayan transitado por un tercer país y vayan a acogerse a alguna preferencia arancelaria de un Tratado o Acuerdo Comercial suscrito por Chile, indique en el espacio contiguo al nombre del último puerto de embarque, la letra “A”.

En el caso que no se cumpla ninguna de las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, el espacio contiguo al nombre del puerto de embarque deberá quedar en blanco.

8.5 Puerto de Desembarque:

Señale el nombre del puerto nacional en el cual fueron o serán desembarcadas las mercancías, y su código según Anexo N° 51-11.

Indique el nombre del primer puerto nacional de desembarque y su código, según Anexo N° 51-11, en caso que las mercancías hubieren sido transbordadas y/o redestinadas en un puerto nacional.

Indique la expresión “RANCHO” o “COMB. Y LUBRIC.”, y el código “900”, en caso que la declaración ampare mercancías para rancho o combustibles y lubricantes para el consumo de naves o aeronaves de transporte internacional, según corresponda.

8.6 Tipo Carga:

Indique el código de tipo de carga que ampara la declaración, según Anexo N° 51-12.

8.7 Compañía Transportadora:

Indique la razón social o el nombre abreviado de acuerdo al Anexo N° 51-29, del transportista de las mercancías. Se entenderá por transportista a aquel que emite el documento de transporte “Madre” o “Master Bill of Lading”, o el documento que haga sus veces en el caso de transporte no naviero.

En caso que las mercancías sean transportadas por sus propios medios, o que no existiere Compañía Transportadora, indique la expresión “No existe”. En estos casos, los datos Cod. País y RUT siguientes deben quedar en blanco.

8.8 Cód. País:

Señale de acuerdo al Anexo 51-9, el código del país de domicilio de la Compañía Transportadora de las mercancías. En los casos que haya subcontratación de fletes, (Conocimiento de Embarque Hijo, Nieto, etc.), se deberá consignar el país de domicilio del emisor del documento de transporte “Madre”.

8.9 RUT:

Indique el número del rol único tributario del transportista. Si es extranjero, señale el RUT de la Agencia que lo representa en Chile.

Resolución N° 9445 - 29.12.2008

Resolución N° 1053 - 13.02.2009

Operaciones vía marítima y un 0,5 % en vía terrestre son cifras objetivas y cuantificables, válidas para conformar el valor FOB.

En cláusula FAS, a falta de información sobre gastos reales documentados sobre costos efectivos a FOB, se considerará, que el resultado de aplicar un 1% para conformar el valor FOB, en vía marítima, es una cifra objetiva y cuantificable para conformar el valor FOB.

10.9 Forma Pago Gravámenes – Código:

Indique la forma de pago de los gravámenes aduaneros, y su código según Anexo N° 51-16.

11. DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS:

Item N°:

Señale en forma correlativa cada uno de los ítems declarados.

Nombre:

Indique el nombre del producto, según instrucciones señaladas en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Atributos 1 a 6:

No obstante que en el formato papel del formulario se hace referencia al concepto de atributos, para el llenado de estos cuadros se debe describir la mercancía en una “descripción libre estructurada”, como se señala en el Apéndice I del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Ajuste:

Indique el monto del ajuste que le corresponde al ítem para los efectos de conformar el valor aduanero. En caso que existiera simultáneamente un ajuste aditivo y otro deductivo, se indicará como monto el resultante de la suma algebraica entre ambos tipos de ajustes. Indique en el espacio contiguo el signo +, en caso que el monto del ajuste deba agregarse al valor CIF para conformar el valor aduanero, o el signo “-”, cuando éste deba deducirse. Este cuadro deberá quedar en blanco, en caso que no exista ajuste.

Cantidad Mercancías:

Indique la cantidad total de mercancías consignadas en el ítem, expresada en la unidad de medida que corresponda al código arancelario, según Anexo 51-24.

Unidad Medida:

Indique la sigla de la unidad de medida y su código, según Anexo N° 51-24, que corresponde al código arancelario de la mercancía. Indique la letra E, a continuación del código correspondiente a la unidad de medida, en caso que la cantidad de mercancías se hubiere estimado en base a dicha unidad de medida.

Precio FOB Unitario:

Indique el precio unitario FOB de las mercancías en la unidad de medida consignada precedentemente.

11.8 Código Arancelario Tratado: